



San Andrés, Isla, Junio Dos (02) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Verbal de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2018-00064-00.
Demandante	Pedro Fernando Livingston Howard. C. C. No. 18001910.
Demandado	Graciela Livingston Vélez y Otros.
Auto Interlocutorio No.	203

Mediante correo escrito <pdf. 6.> el abogado **William Marcos Bent Puello** manifiesta que renuncia al cargo de curador ad litem para el cual fue nombrado en este asunto en representación de los demandados, '*debido a que me encuentro ejerciendo un cargo público que resulta incompatible con esta designación*', para lo cual, allega adjunto, la prueba que acredita su dicho, esto es, acta de posesión expedida por el CNE, de fecha 01 de febrero de 2022 <pdf.6.1.>.

Se aceptará la renuncia manifestada por el togado, comoquiera que quien ostenta la calidad de servidor público, no puede ni podrá, ejercer el cargo por expresa disposición esbozada en la Ley 1123 de 2007, artículo 29 del Código Disciplinario del Abogado, que dispone: "*Incompatibilidades. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:*

- *Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones."*

Por consiguiente, se procederá a designar a otro abogado que ejerza habitualmente la profesión, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 48 – 7º del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Aceptar la **renuncia** del abogado **WILLIAM MARCOS BENT PUELLO**, al cargo de Curador Ad litem de los demandados.

2.- En su reemplazo, **nómbrese como Curador Ad litem**, al abogado **BISCKMAR JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ**, quien ejerce habitualmente la profesión ante este Juzgado, para que represente a **Graciela Palacio De Livingston; Herederos de Thomas Livingston; Herederos de Guillermo Livingston Vélez; Herederos de Carlos Livingston Vélez; Herederos de Newman Livingston; Sebastián Meza Livingston y las Personas Indeterminadas y desconocidas** que se crean con derechos en el presente asunto, hasta su culminación. Por Secretaría, comuníquese la designación de conformidad con lo establecido en los artículos 48 – 7º, y 49 *ibídem* en toda su extensión, con las advertencias del caso. Se le requerirá a su correo electrónico e igualmente al número de celular, para



que se pronuncie sobre la aceptación del cargo dentro de los **cinco (05) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación**, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado No. 26.**
De fecha 17-06-2022.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ca9452171bdf3c4bd81c703d75795720e53194fdf52605de027a71708b8fc2**

Documento generado en 17/06/2022 09:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>